

Núm. 1463.

Mártres

1842.

12 de Julio

AÑO DÉCIMO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 145.)

Negociado nº 8.—Circular.—Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla, luego que reciban esta circular, practicarán las mas activas diligencias con objeto de averiguar si se hallan en sus respectivos distritos los soldados desertores del regimiento infantería de la Reina, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los capturarán y remitirán seguidamente á esta capital á disposicion del Sr. Brigadier coronel de dicho cuerpo que los reclama. Palma 9 de julio de 1842.—*José Miguel Trias.*

Señas.

José Garcia hijo de José y de Mariana Bernabé, natural de Alfara provincia de Valencia, de oficio labrador, edad 19 años, su estado soltero, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, barba ninguna, boca y nariz regular.

Evaristo Fernandez hijo de Faustino y de Maria de los Angeles

Noguera natural de Villa-Rubia provincia de Estremadura avecindado en Valencia, oficio barbero, edad 22 años, su estado soltero, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz y boca regular, barba ninguna.

D. Antonio Garcia, hijo de Antonio y de Miguela Bedal natural de esta isla correspondiente al partido de Manacor, oficio labrador, edad 24 años, su estado soltero, sus señas, pelo y cejas negro, ojos pardos.

(Número 146.)

Subsecretaría.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 25 de junio último, me ha dirigido la comunicacion siguiente:*

Los gefes políticos deben ser en las provincias la espresion del pensamiento del gobierno, arreglando estrictamente su conducta á las instrucciones que reciben, para que de este modo la accion de la administracion sea uniforme en toda la monarquía, la dependencia de los diferentes agentes del poder ejecutivo inmediata, y su responsabilidad efectiva. Por estas consideraciones S. A. el Regente del reino, no dudando que el gobierno encontrará la franca, leal y sincera adhesion que necesita en todos los altos funcionarios públicos, se ha servido prevenirme que manifieste á los que dependen de este ministerio cual es la marcha que el gabinete se propone seguir en la Direccion de los negocios.

La Constitución de 1837 con todas sus legítimas consecuencias es el programa del ministerio: el juramento que V. S. ha prestado de cumplirla y hacerla cumplir, le constituye en el deber de oponerse con firmeza y decision á los que con cualquier pretesto intenten destruirla: el gobierno exige que sus agentes llenen su mision en este punto con prudencia, tino, valor y entereza: el que no se crea con las dotes necesarias para llenar las condiciones que se le imponen, evite con una renuncia voluntaria la triste necesidad que tendrá el gobierno de colocar su confianza en otro que con mejor éxito pueda corresponder á sus deseos.

El órden público y la proteccion justa que una administracion liberal y benéfica dispensan á las personas y á los bienes, deben escitar toda la vigilancia de V. S. desterrando los restos que aun queden de las prácticas viejas de una policia opresora: el gobierno se propone organizar esta parte de la administracion de modo que sin trabas odiosas, sin molestias inútiles, enfrente al crimen, al mismo tiempo

que sea la salvaguardia de la inocencia. Atemperándose V. S. á estos principios, secundará las intenciones del gobierno.

Las mejoras materiales que los pueblos promueven con ansia, escitarán el celo de V. S. que con su influencia y con sus conocimientos procurará remover las dificultades que les opongan el interes particular ó la indolencia. S. A. mira con particular aprecio los esfuerzos que en algunas provincias hacen las autoridades, y se reserva premiarlos oportunamente.

La Milicia nacional que tan importantes servicios ha hecho á la causa de la libertad, debe llamar muy particularmente la atencion de V. S., que procurará su fomento con todo el interes que exige su utilidad y el patriotismo de los que la componen.

Siguiendo los gefes políticos estos principios, contando con el eficaz apoyo de las autoridades populares, verán respetada la independencia de la patria, hermanado el orden con la libertad, asegurada la legalidad y la justicia, y llevadas á cabo las reformas que el pais reclama.

De este modo ayudará V. S. al gobierno á cumplir una mision difícil y patriótica. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

He dispuesto que se publique y circule por medio de este periódico á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y á fin de que arreglen su conducta á los principios consignados en la preinserta comunicacion; y les encargo que propongan los medios que crean convenientes en su respectivo distrito tanto para el fomento de la Milicia nacional como para las mejoras materiales que puedan hacerse en bien del pais. Palma 11 de julio de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 147.)

Negociado 8º.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península, se ha comunicado á este gobierno político con fecha 30 de junio último, la orden siguiente:*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la península con esta fecha lo siguiente.—A los capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue.—Por orden circular de 21 de junio del año próximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que ocasionaba al comercio de buena fé el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. co-

lumnas y partidas volantes, que mandadas por gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir estinguirlo; pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de octubre del año último vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general y combinada persecucion de contrabandistas y malhechores, que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes.

Dispuestas de nuevo á continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el regente del reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los intendentes de rentas y al cuerpo de carabineros de hacienda pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y estén disponibles en el territorio de la capitania general de su mando á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros, y causan al país perjuicios de tanta gravedad y trascendencia. Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que coadyuve á la persecucion del contrabando y de los malhechores.

Cuya disposicion se circula á todos los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, encargándoles muy estrechamente que presten todo el auxilio y cooperacion posibles tanto á los carabineros de Hacienda pública, como tambien á las tropas destinadas á la persecucion de contrabandistas y malhechores á fin de que puedan tener cumplido efecto los deseos de S. A. Palma 11 de julio de 1842.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 1º del actual la orden siguiente:

Debiendo considerarse colocados por medio de subastas y en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de mayo último los cuarenta millones de reales en billetes del tesoro de los treinta y dos en

que está subdividida la emision de los ciento sesenta concedidos al gobierno por la espresada ley, llama su atencion ahora el punto de las suscripciones por los ciento veinte millones del completo de la citada emision á que se refiere la circular de la Direccion general del tesoro de 15 del anterior, y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclaman las necesidades del tesoro público, se ha servido mandar S. A. el Regente del reino que V. S. escite por cuantos medios estén á su alcance, incluso el de su influencia en la provincia, á los ayuntamientos, corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscripciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al Estado proporcionando al tesoro los recursos precisos para entretener sus obligaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. con el indicado objeto; sirviéndoles de gobierno que el mayor número de suscripciones y su importe que ofrezca esa provincia, será la mejor prueba que por parte de V. S. pueda darse de que ha tomado todo el interes posible en este negocio y que el gobierno tendrá muy presente en ocasion oportuna.

Conociendo el patriotismo de estos habitantes, oficioso parece recomendar la preinserta real-orden.

La suscripcion ofrece utilidades positivas; y es un medio ademas para hacer un servicio útil al Estado.

Ausiliar al tesoro en sus penurias, es asegurar la paz de que disfrutamos, es el medio de poder llenar obligaciones desatendidas, que solo es dado á españoles el sobrellevar con tanta resignacion.

La libertad. el sosten de las instituciones que hemos jurado, se interesan en que haya regularidad en los pagos. Question es esta que está al alcance de todos.

Mas, á no llenarse el deficit por el medio propuesto, las córtes y el gobierno de S. M. hubieran tenido que imponer una contribucion extraordinaria. El bien, pues, bajo cualquier aspecto se mire, recae en favor de los contribuyentes. Palma 11 de julio de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Hallándose vacante en esta audiencia la plaza de canceller-registrador, ha mandado la misma se publique en sus estrados y por medio del boletin oficial de esta provincia para que los aspirantes á ella presenten dentro el término de veinte dias á contar desde esta fecha

sus solicitudes documentadas en la secretaria de mi cargo. Palma 12 de julio de 1842.—Por mandado de S. E.—Juan Antonio Perelló y Pon secretario.

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de junio de 1842.

Estado de ingresos y salida de caudales en esta Pagaduría del mes de junio anterior formado en virtud de Real órden de 13 de febrero de 1837.

INGRESOS.	<i>Reales vellon.</i>
Existencia que resultó en papel y metálico en fin de mayo anterior	30964 17
Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia.	824844
Arriendos y alquileres	640
Reintegros de las clases del presupuesto	6454 27
Remesas de otras pagadurías militares	156000
Total de entradas	1018903 10

SALIDA.

Capítulo 4.º artículo 1.º Generales y brigadieres en cuartel	32810
2.º Cuadro efectivo del cuerpo de E. M.	1440
5.º Infantería	520590 30
6.º Artillería	21695 26
7.º Ingenieros	4815
8.º Caballería	433
9.º Milicias provinciales.	19204 32
13. Cuerpo de artillería é infantería de marina.	480 16
Cap. 5.º art. 1.º Estados mayores de provincias y plazas.	30710 22
2.º Gastos de escritorio é impresiones de la Capitanía general en abril último	1666 23
Idem en mayo de id. en id.	1666 23
Idem de correo de id. en id.	106 10
Idem de oblata del castillo de Cabrera.	554 30

Cap. 7º art. 1º	Cuerpo administrativo del ejército	22000	
2º	Gratificacion de ejercicio y gastos de id.	4803	17
3º	Ministerio de cuenta y razon de artillería	3900	
Cap. 8º art. 2º	Suministro de raciones de pan á los cuerpos y clases del ejército	148468	33
4º	Id. de raciones de campaña á idem.	939	25
5º	Idem de combustible, alumbrado, camas y utensilios.	46420	
Cap. 10. art. 1º	Personal facultativo y eclesiástico de hospitales	5244	
2º	Empleados no pertenecientes al cuerpo administrati- vo y estancias de hospitalidades.	57210	
12.	Reemplazo del ejército	250	
Cap. 13. art. 1º	Servicio general de transportes.	7186	28
2º	Gastos de postas, diligencias, correos y telégrafos.	140	23
3º	Gratificaciones y gastos por comisiones del servicio.	2802	
Cap. 15 art. 1º	Gastos en las maestranzas de artillería.	3054	
Cap. 16 art. 1º	Construccion y reparacion de las forti- ficaciones de plazas.	2745	20
Cap. 18 art. 1º	Excedentes del ejército.	6381	17
2º	Idem de estados mayores de provincias y plazas.	1429	
Cap. 19 art. 1º	Cesantes de administracion militar	940	
Cap. 20 art. 2º	Geses, oficiales, y tropa en espectacion de retiro.	612	8
Cap. 23 art. 1º	Eventual de guerra	499	14
		<hr/>	
		951203	3
	Existencia para hoy dia de la fecha.	67700	7

DEMOSTRACION.

En metálico	66525	7	} 67700 7
En 3 recibos devueltos á esta pagaduría de pagos hechos en ella por obligacio- nes de otros distritos.	1175		

Palma 1º de julio de 1842.—José de Villava.—Conforme.—
Andres de Calera.—Vº Bº.—Robleda.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

El Sr. Intendente de la provincia se ha servido señalar el domingo 7 de agosto próximo de 11 á 12 de su mañana para el remate en pública subasta de los frutos correspondientes á este ramo en el corriente año y en el próximo de 1843 por razon de los cánones enfiteuticos que el convento que fué de dominicos de Ivizá poseia en el territorio llamado la mola de Formentera, debiendo servir de tipo para el arriendo la cantidad de 432 rs. de on. por cada año. El remate tendrá efecto en la casa morada del Sr. subdelegado de rentas de aquella isla con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto y de que existe copia en estas oficinas, y á falta de posturas por los dos años se admitirán por uno. Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento del público. Palma 10 de julio de 1842.—Pedro Maria Santaló.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	60	22
Cebada id.	26	22
Habas id.	60	22
Guijas id.	60	22
Habichuelas id.	100	22
Garbanzos id.	100	22
Maiz id.	22	22
Vino cuarter.	4	22
Aceite medida.	60	22
Brea quintal.	48	22
Algodon id.	22	22
Algarrobas id.	14	22
Carbon id.	8	22
Leña id.	2	22
Carne de carnero la lib. carn ^a	7	22
Id. de macho id.	4	8
Aguardiente arroba.	37	25

Ivizá 3 de julio de 1842.—Gabriel Sala.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.